



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el expediente al Despacho, ha de decirse que el artículo 121 del Código General del Proceso establece la posibilidad que existe de prorrogar competencia, al respecto señala: “(...) *Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”.

De manera que, como en el actual proceso el término que trata el inciso 1 parágrafo del artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, el año para proferir fallo está por vencerse, téngase en cuenta que el demandado fue notificado el 08 de abril de 2019, por ende tal circunstancia acaecería el 25 de agosto de 2020, ello teniendo en cuenta que se aplicó y por ende descontó el término de suspensión determinado mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, que inició a regir a partir del 16 de marzo del presente año inclusive, el cual se prorrogó mediante sendos acuerdos expedidos por la precitada Corporación hasta el 30 de junio de 2020, así como dando aplicación al Decreto 564 de 2020 artículo segundo, se concluye sin mayor esfuerzo que se hace necesario prorrogar el término para continuar el trámite respectivo, toda vez que no es posible decidirlo antes de la última fecha en mención (25 de agosto de 2020), dada la agenda establecida con antelación por el Juzgado, por lo que será del caso hacer uso de la potestad consagrada en la norma transcrita.

En tal sentido, por lo considerado, se hace necesario **prorrogar** la competencia de este ente judicial para conocer del asunto de la referencia a fin de proferir la providencia que defina el trámite procesal pertinente, por cuanto es de interés del actual titular del despacho desempeñar las funciones asumidas sin tener que efectuar la remisión del expediente, pues de lo contrario se afectaría el trámite ya desarrollado y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado y, toda vez que con ocasión de la suspensión de términos determinada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, que inició a regir a partir del 16 de marzo del presente año inclusive, la cual se prorrogó mediante sendos acuerdos expedidos por la precitada Corporación hasta el 30 de junio de 2020, no fue posible llevar a cabo la audiencia para continuar las fases de instrucción y juzgamiento en sus etapas de alegatos y fallo, señalada en el presente expediente, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para la celebración de la misma y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses computables una vez esta providencia alcance ejecutoria, el término para dictar el fallo que defina el presente proceso, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anunciado en los considerandos de esta providencia se **SEÑALA** el próximo **ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento en sus etapas de alegatos y fallo.

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE.

De igual manera se le hace saber a las partes, que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que informen a mas tardar con cinco (05) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el número de celular de cada interviniente, léase partes, apoderados, , lo cual deberá realizarse mediante memorial en PDF, remitido a este Despacho Judicial por medio del correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando además el nombre del asistente, calidad en que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se les advierte a las partes desde ya, que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

TERCERO: De otro lado y toda vez que la prueba de oficio decretada ya fue remitida por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -EDUBA-, conforme se evidencia a folios 317 al 406 del expediente digital, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes dicha contestación, así como las documentales anexadas por la precitada entidad, en cumplimiento de los principios de publicidad y contradicción, que rigen en materia probatoria nuestro régimen procesal. De manera que por Secretaria procedase a compartir por el medio tecnológico o virtual correspondiente, los mencionados folios. Procedase por Secretaria.

CUARTO: Conforme a la solicitud que obra a folio 409 del presente expediente, procedase por Secretaria, a compartir por el medio virtual correspondiente, las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial del demandante en el escrito en mención.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f819f9bf018dfb16d1257412f3a1e82425fc66cf035c7f1771e29b85657675

Documento generado en 08/07/2020 12:52:42 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 046 del 09 de Julio de 2020.